



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 1

SAN ANTONIO, 23 ABR 2020

REF.: ORDENANZA LOCAL QUE ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS, DURANTE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE POR CALAMIDAD PÚBLICA EN VIRTUD DEL BROTE DE COVID-19.

ESTA ALCALDÍA ORDENÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1. Los artículos 1° inciso quinto y 5°, inciso segundo, ambos de la Constitución Política de la República de Chile, en cuanto establecen que es deber del Estado brindar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza, humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
2. Los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política de la República de Chile, que regulan la administración comunal.
3. Lo establecido en los artículos 3°, 5° y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. El artículo 4° y demás pertinentes del Código Sanitario.
5. Las facultades previstas en los artículos 1°, 4° literales b) e i); 5° literal d); 12°, 56°, 63 literal i); 65 literal k); 79 literal b), y demás disposiciones pertinentes, del decreto con fuerza de ley N° 1, de fecha 26 de julio de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
6. La Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
7. El Decreto N° 4, de fecha 05 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia internacional, por brote de COVID-19 y su modificación dispuesta mediante Decreto N° 6, de fecha 06 de marzo de 2020; Resolución Exenta N° 180, de fecha 16 de marzo de 2020, que dispone medidas sanitarias por brote de COVID-19.
8. El Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el Territorio de Chile, publicado en el Diario Oficial, con fecha 18 de marzo de 2020, por un plazo de 90 días contados desde dicha publicación.
9. El Acuerdo de Concejo N° 11, otorgado en la Sesión Extraordinaria N° 03, de fecha 22 de abril de 2020.
10. Decreto Alcaldicio N° 9.694, de fecha 04.12.2013 que nombra Secretaria Municipal.
11. Decreto Alcaldicio N° 13.000, de fecha 07.12.2016 que designa Alcalde San Antonio.

CONSIDERANDO:

1. Que, con el objeto de dar cumplimiento a la garantía constitucional indicada en el numeral primero del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile y asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; así como el derecho a la protección de la salud, establecido en el numeral noveno del artículo 19, de la referida Carta Fundamental.
2. Que, el artículo 3 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, manifiesta que la administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo a las necesidades públicas en forma continua y permanente como lo es su función prioritaria de protección de la salud pública.
3. Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido la enfermedad del coronavirus (CoVid-19) como una pandemia mundial.
4. Que, en virtud de la circunstancia antes indicada, la autoridad, mediante Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, ha declarado “Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública”, para todo el territorio de la República de Chile y ha entregado lineamientos a la población, para frenar el avance de esta pandemia en nuestro país.
5. Que, para efectos de evitar contagios en virtud del brote de COVID-19 y prevenir la propagación de la pandemia en la comuna de San Antonio, se hace imperativo establecer un conjunto de medidas sanitarias de general aplicación, a fin de garantizar el estricto respeto de la garantía constitucional de salud pública, razón por la cual se procede a dictar la siguiente ordenanza municipal:

ORDENO:

ORDENANZA LOCAL QUE ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS, DURANTE ESTADO EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE POR CALAMIDAD PÚBLICA EN VIRTUD DEL BROTE DE COVID-19.

ARTÍCULO 1º: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta ordenanza regirá sobre todo el territorio comunal de San Antonio, cuyo objeto es regular el uso de mascarillas en la vía pública, el funcionamiento del comercio, ferias libres, el uso de plazas, parques y borde costero durante estado excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, por Covid-19, en la comuna, estableciendo sanciones pecuniarias para el que contravenga las limitaciones que por esta ordenanza se establecen.

ARTÍCULO 2º: DEL USO DE MASCARILLAS

Toda persona que transite por el espacio público o que se encuentre en lugares de uso público o en instalaciones de un servicio público y/o municipal, en la comuna de San Antonio, deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca. La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara. La mascarilla podrá ser de cualquier material, no necesariamente una mascarilla quirúrgica o clínica, siendo esencial que proteja efectivamente a quién la use y evite que sus estornudos afecten a terceros.

Queda estrictamente prohibido botar mascarillas, así como guantes desechables, en la vía pública, quedando sujeto a las sanciones que más adelante se indican.

La obligación de usar mascarillas establecida en el inciso anterior, es sin perjuicio de otras medidas decretadas o que decrete la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social y otras que la autoridad sanitaria determine, medidas de higiene necesarias para evitar la exposición de los habitantes de la comuna.

ARTÍCULO 3º: DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO

Los establecimientos comerciales deberán requerir al interior de sus locales, que se cumpla con el distanciamiento social mínimo de un metro entre personas.

Además, deberán exigir que los clientes que deseen ingresar a los negocios, lo realicen con uso de mascarillas, tapabocas u otros implementos de protección.

En el sector de cajas, deberán demarcar con cinta u otro elemento similar, la distancia mínima de un metro entre clientes. Asimismo, es obligatorio contar con dispositivos de sanitización, alcohol gel u otros al interior de las dependencias del establecimiento comercial.

Asimismo, deberán, implementar medidas de uso obligatorio de mascarillas y guantes a su personal, así como una estricta limpieza y sanitización de canastillos y carros.

Por otra parte, los locales comerciales, deberán evitar la aglomeración al interior de sus locales, para lo cual deberán ordenar el ingreso de los clientes por turnos, aceptando un mínimo de personas, el que deberá ser informado a la entrada del recinto.

Así también, los establecimientos comerciales deberán fijar afuera de sus negocios un afiche que indique a sus clientes la obligación de respetar la presente ordenanza y en especial que cumplan con los sistemas de protección establecidos. El referido afiche, además, debe indicar la sugerencia a las personas que en el sistema de espera, también deben respetar el distanciamiento social.

ARTÍCULO 4º: DEL USO DE PLAZAS, JUEGOS, PARQUES, MÁQUINAS DE EJERCICIOS, CANCHAS Y MULTICANCHAS DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Mientras dure el estado de catástrofe, el uso de parques, plazas, juegos infantiles, máquinas de ejercicio, canchas y multicanchas de administración municipal será obligatorio el uso de mascarillas en los términos indicados en el numeral segundo precedente, así como de guantes desechables, como medida de seguridad.

ARTICULO 5º: DE LAS MULTAS

Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza, serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local de la comuna y se sancionarán con MULTAS DE 1 UTM.

La reiteración de la conducta, por primera vez, se sancionará con 2 UTM.

La reiteración por segunda o más veces, con MULTA DE 3 a 5 UTM.

ARTÍCULO 6º: FISCALIZACIÓN

La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por Inspectores Municipales, por funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y de las Fuerzas Armadas.

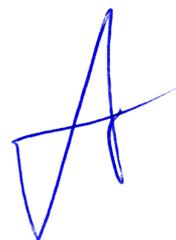
ARTÍCULO 7º: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su PUBLICACIÓN en el sitio web institucional www.sanantonio.cl y se extenderá durante la vigencia del Decreto N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile" o su respectiva prórroga, o bien, hasta que el alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

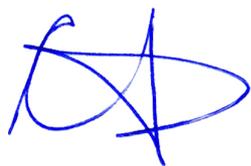
DISPOSICIÓN FINAL:

Toda medida de la autoridad sanitaria que pudiera diferir respecto a las materias reguladas en la presente Ordenanza, prevalecerá aquella por sobre ésta.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



OMAR VERA CASTRO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO



CAROLINA PAVEZ CORNEJO
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

CPC / OVC / ASD / ASD / asd

DISTRIBUCIÓN:

-MANUEL ABARCA - JUEZ - PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL -
-KATIA ABARCA - JUEZ - SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL -
-SUBPREFECTO ROBERTO TOLOZA GONZALEZ - JEFE PREFECTURA - PDI, PROVINCIAL DE SAN ANTONIO -
-GUILLERMO R. VALDIVIA GARCIA - SUBOFICIAL MAYOR DE CARABINEROS - CARABINEROS - PRIMERA
COMISARIA SAN ANTONIO -
-MAYOR SR. OLIVER MATTEO CORDOVA - MAYOR DE CARABINEROS DE CHILE - CARABINEROS, SAN
ANTONIO, AUTORIDAD FISCALIZADORA -
-CORONEL JUAN RETAMAL VALENZUELA - DIRECTOR - ESCUELA DE INGENIEROS MILITARES DE TEJAS
VERDES -
-HUGO ZENTENO VÁSQUEZ - GENERAL JEFE - CARABINEROS - QUINTA ZONA -
-GABRIELA ALCALDE CAVADA - GOBERNADORA PROVINCIAL DE SAN ANTONIO - GOBERNACIÓN
PROVINCIAL DE SAN ANTONIO -
-SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA - CAPITÁN DE FRAGATA (LT) - GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO
-
-MARIO CASANELLO MUNITA - PRESIDENTE - CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANTONIO -
-SOLEDAD PIÑERO C. - GERENTE GENERAL - CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y TURISMO
DE SAN ANTONIO CCISA -
-LEONARDO INOSTROZA - INSPECTOR MUNICIPAL - INSPECCION -
-MANUEL VILLATORO - ENCARGADO DE COMUNICACIONES - COMUNICACIONES -
-ALEJANDRA SOTO - DIRECTOR - DIRECCION JURIDICA -
-OMAR VERA - ALCALDE - I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO -



2540C2F9B

Verifique documento a través de correo electrónico validacion@sanantonio.cl,
indicando en el asunto código de barras que se muestra en el mismo.

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799